DECRETO N° 143 DE 12 DE AGOSTO DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LA ACCIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO"

El Alcalde del Municipio de Galapa – Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales previstas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala: *"Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)".*

Escaneado con CamScanner

Que la norma superior ut supra prescribe en su artículo 366 que: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dispone en su artículo sexto lo siguiente: *"El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así: "Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)".*

Que la misma Ley Ibídem, en su artículo 29 dispuso modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedo de la siguiente forma: *"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)".*

Que el numeral 5° del artículo cuarto de la ley 1523 de 2012 define la calamidad Pública en los siguientes términos: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, el numeral 2° de la Ley ibídem dispone que: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3° el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".*

Escaneado con CamScanner

Que el artículo 12 ibídem consagra que: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que el artículo 14 ibídem dispone: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que la Ing. Angélica De La Hoz – Coordinador de Riesgo y Ambiente, con el fin de presentar los comunicados oficiales enviados por la Gobernación del Atlántico – Subsecretaria de Gestión del Riesgo, alertó a los Municipios del Departamento del Atlántico sobre las medidas preventivas, por el inicio de la temporada de huracanes y mantenimiento de la temporada invernal hasta mitad del mes de octubre de 2022. Así mismo, socializó los pronósticos del clima, en los cuales se especifican las condiciones climatológicas y se emiten las alertas respectivas toda vez que, según las predicciones, durante el trimestre consolidado junio-julio-agosto, *"las lluvias serán superiores al 30 %, por encima de los niveles históricos en gran parte de las regiones Caribe y Andina; así como, en el sur de la Región Pacífica y los piedemontes Llanero y Amazónico"*, por lo que recomendó reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos.

Que partiendo de lo anterior se identifica como condición amenazante para el municipio las fuertes lluvias que en algunos casos marcan tendencias muy altas, las cuales no se habían visto recientemente en el municipio y en el departamento, ocasionando diferentes riesgos, tales como: aumento súbito de caudal de arroyos, los cuales no se encuentran canalizados y en consecuencia generan inundaciones en las viviendas colindantes y ponen en riesgo la vida y bienes de los habitantes aledaños. Así mismo, la falta de cultura ciudadana incrementa el riesgo por depósitos de residuos sólidos sin control en el cauce de los arroyos, lo que se suma tramos de paso sin canalización que son utilizados por peatones y que se eleva el riesgo en el marco de crecientes súbitas.

Que Los barrios la Inmaculada, Gerlein, San Antonio, Mundo Feliz, San Francisco, son sectores bordeados por grandes arroyos que, debido a la socavación del terreno y de los canales existentes, siempre logran derribar partes de las viviendas y ponen en riesgo la estabilidad de las mismas, así como también, por la acción de las aguas lluvias y los fuertes vientos, sufren afectaciones en techos, cielorraso, caída de árboles, entre otros; situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de los habitantes y sus viviendas especialmente estas últimas semanas del mes de julio en la que se desplegaron fenómenos climáticos productores de diversos estragos en el Municipio.

Que, La Subsecretaría de Gestión del Riesgo del Departamento además realizó reiteración al municipio de Galapa de la siguiente información:

- Identificar los puntos críticos dentro de su municipio, que representan un riesgo para la población.

Escaneado con CamScanner

- Informar detalladamente la población de su municipio susceptible a reubicación por encontrarse en una zona critica de emergencia.
- Solicitar al organismo de socorro que presta servicio en su jurisdicción, la elaboración de un censo, con la finalidad de identificar toda la población susceptible a reubicación.
- Certificar cual es el rubro presupuestal con que cuenta el municipio para la atención de emergencias.
- Indicar si en su municipio hay un edificio, lote, establecimiento comercial Etc. Que se pueda adecuar y dotar para funcionar como albergue.

Que, los hechos que de manera continua se presentan en temporada de lluvias tienen el carácter de evidentes e impostergables, actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor y/o caso fortuito como es la creciente desmesurada de los niveles de los arroyos que circundan los barrios citados, poniendo en peligro a viviendas y moradores

Que, el día **ocho (08) de agosto de 2022,** el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de desastres en adelante - CMGRD, determinó recomendar la ejecución inmediata de obras de prevención, mitigación y solución de fondo a la problemática presente en los arroyos del municipio y en las viviendas colindantes que son un riesgo frente a la vulnerabilidad que representan para la población, quienes están expuestos a sufrir irreparables perjuicios de no adoptarse por la administración municipal las acciones pertinentes para su protección, declarando una urgencia manifiesta en el Municipio por las situaciones anteriormente expuestas.

Que, para lo anterior se requiere que la Defensa Civil preste su colaboración para desarrollar censo de puntos críticos en el municipio y se identifique la población vulnerable, susceptible de reubicación. Se socializa con los miembros de CMGRD los posibles barrios para tener en cuenta, concluyéndose los siguientes: Manga 3 de mayo, Alpes de Sevilla, Carruajes, Pueblito Nuevo, Petronitas, Inmaculada, Manga de Pital, Villa Virginia, San Antonio, Villa Olímpica, San Luis, Gerlein y 12 de septiembre.

Así mismo, se considera que para dar respuesta a la pregunta de posibles albergues se contemple la adecuación del Polideportivo del municipio de Galapa.

Que, finalmente y en virtud de lo resuelto por el CMGRD mediante acta No. 7 del 08 de agosto de 2022, deja en manifiesto la necesidad de sugerir al Alcalde municipal la ejecución inmediata de obras de prevención, mitigación y solución de fondo a la problemática presente en el municipio que son un riesgo frente a la vulnerabilidad que representan para la población, quienes están expuestos a sufrir irreparables perjuicios de no adoptarse por la administración municipal las acciones pertinentes para su protección, declarando una urgencia manifiesta en el Municipio por las situaciones anteriormente expuestas.

Con observancia a la sugerencia emitida por el CMGRD el 08 de agosto de 2022, el señor Alcalde del Municipio de Galapa, convocó de manera urgente a consejo de gobierno extraordinario el día 11 de agosto de 2022, para votar y aprobar por unanimidad la recomendación de Declaratoria de Urgencia Manifiesta que permitirá, según lo expuesto por el Comité de Gestión del Riesgo, conjurar las emergencias presentadas a través de acciones

Escaneado con CamScanner

inmediatas que conllevan a proteger la vida de los habitantes afectados y la adecuada protección de sus bienes garantizando así el cumplimiento de los objetivos misionales y constitucionales de la Administración Municipal.

Que de acuerdo a la votación realizada durante el consejo de gobierno, fue aprobado por unanimidad la recomendación de Declaratoria de Urgencia Manifiesta por parte del Gabinete del Alcalde Municipal de Galapa y se procedió a encomendar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la proyección y suscripción de los documentos que sean necesarios para adelantar las gestiones administrativas y contractuales, Supervisión de las obras a ejecutar producto de la actual decisión. Finalmente, se exhorto a las demás Secretarías para que coordinasen la atención y apoyo de la población afectada

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección objetiva enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En aras del cumplimiento de tales principios y deberes, la contratación estatal contiene procesos y procedimientos completamente reglados los cuales atienden un estricto deber de planeación para la adquisición de los bienes, obras y servicios de parte de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 – *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* – preceptúa que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".*

Que, si bien los procesos y/o procedimientos contractuales cuentan con diferentes fases perentorias y preclusivas que deben surtirse para la adquisición de los diferentes bienes, obras y servicios, lo cierto es que ante la ocurrencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos, la administración pública se ve provista por la Ley ibídem de un mecanismo de respuesta rápida como lo es la urgencia manifiesta.

El artículo 42º de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o* ***concurso*** *públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta,*

Escaneado con CamScanner

se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en casos de Urgencia Manifiesta: *"(...) En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. (...)".*

Que la Ley 1150 de 2007 – *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* - al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, preceptúa: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente precede en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".*

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de Contratación Directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, dispone lo siguiente: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

La aplicación de tal mecanismo procede en los cuatro (04) circunstancias o hechos que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad, la cual de por sí se constituye en un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen; restricciones que se deben precisamente a la posibilidad de celebrar el contrato de manera inmediata y hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

La honorable Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia N° C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, expuso que: *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".*

De igual forma, el honorable Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección "C", Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de*

Escaneado con CamScanner

los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

A su vez, la máxima Corporación citada anteriormente (Sección Tercera, Subsección "A", Sentencia de 16 de julio de 2015, expediente 41768, C.P. Hernán Andrade Rincón) manifiesta que la Urgencia Manifiesta se sustenta, en al menos, uno de los siguientes principios: *"(...) Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. (...)".*

En todo caso, el acudir a tal procedimiento contractual no implica la falta de una correcta y oportuna planeación por parte de la administración habida cuenta que su inadecuado uso genera las responsabilidades a que haya lugar para los servidores públicos que así la empleen. Así las cosas, la urgencia manifiesta la urgencia manifiesta atiende el fin contemplado en el artículo 3º del Estatuto General de la Contratación Estatal siendo el brindar soluciones que son el resultado directo de las circunstancias anteriormente descritas en su naturaleza imprevisible e irresistible.

Por ello, analizadas las sobrevinientes emergencias que desencadenan la afectación de los habitantes y sus viviendas en los barrios la Inmaculada, Gerlein, San Antonio, Mundo Feliz, San Francisco, es evidente la apremiante necesidad de tomar acciones por parte de la Administración Municipal habida cuenta que la continuidad de las lluvias y el inicio de la temporada de huracanes que se prolongaran hasta mediados del mes de octubre de 2022, cuyas estimaciones prevén que dicho fenómeno tendrá una intensidad superior al promedio de los últimos años, agudizan la situación por los riesgos inherentes a la repetición de las emergencias y la amplificación de los daños. En ese orden, se requiere intervenir en el inmediato futuro los arroyos circundantes de los barrios enunciados para conjurar dicha situación, las viviendas que se han visto afectadas con esta temporada y los daños que tengan ocurrencia con este fenómeno.

Por lo anterior, se ordenará de manera inmediata a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría Desarrollo Territorial e Infraestructura que realicen las intervenciones que se requieran y que garanticen la atención, prevención y mitigación del riesgo de contingencias derivadas de la acción de las aguas lluvias en el municipio de Galapa – Atlántico.

Escaneado con CamScanner

El parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuéstales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente, por lo tanto, la Secretaría de Hacienda llevará a cabo dicho trámite en el menor tiempo posible.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Galapa:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta para la atención, prevención y mitigación del riesgo de contingencias derivadas de la acción de las aguas lluvias en el municipio de Galapa – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar las gestiones que sean necesarias para prevenir y mitigar el riesgo de contingencias, conjurar aquellos hechos derivados de la emergencia, atender la población afectada y realizar las obras estrictamente necesarias para proteger la salud, la vida y los bienes de la población.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Municipio de Galapa para que adelante la Contratación Directa de bienes, obras y servicios que permitan atender de inmediato las necesidades necesarias para prevenir y mitigar el riesgo de contingencias en la jurisdicción del Municipio de Galapa.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, remítase el expediente que contenga los mismos y el presente Decreto junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos a la Contraloría Departamental del Atlántico, en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizar las contrataciones que sean estrictamente necesarias sujetos a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal, para que realice los compromisos y traslados presupuestales respectivos que garanticen la suscripción de los contratos para lo expresado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura para que realice la supervisión de la ejecución de las obras que deban ejecutarse con ocasión a la presente Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal se sirvan coordinar la prevención, mitigación y de ser necesaria la atención y apoyo a la población que resulte afectada.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Galapa - Atlántico, a los doce (12) días del mes de agosto de 2022.

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa

Proyectó: Liliana Tobio Uribe // Asesora Jurídica
Aprobó: Mauricio Misol Yepes // Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Escaneado con CamScanner